

1. Pontevedra.—Vistas las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la provincia de Pontevedra, propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1973;

Visto el informe emitido por los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y disposiciones concordantes, acuerda aprobar las referidas normas, con las siguientes observaciones:

1.ª Se modifica lo establecido bajo el epígrafe «Periodo de vigencia» del capítulo I «Normas generales», en cuanto a la entrada en vigor de las normas, estableciéndose que dichas normas estarán vigentes desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se mantienen las restantes determinaciones del citado epígrafe.

2.ª Se suprimen los párrafos segundo y tercero del apartado a), «Zona del Casco Urbano», punto 2.º correspondiente al epígrafe «Suelo urbano» del capítulo II «Normas de planeamiento», por tratar de una materia (delimitación del casco urbano), regulada en el capítulo I.

3.ª Se suprime la frase «Ámbito de aplicación» que sigue al epígrafe «Casco urbano», correspondiente, a su vez, a la clasificación de «Suelo urbano», del capítulo III.

Este extremo está regulado anteriormente al definirse en el apartado al la zona del casco urbano.

4.ª El contenido del apartado siguiente, titulado «Líneas y rasantes», queda redactado como sigue: «Se aplicarán las existentes en el momento de la entrada en vigor de estas normas, en tanto no se aprueben los correspondientes planes de reforma interior.»

5.ª Se suprime el apartado c), planes de extensión, correspondiente a «Tipos de actuación», casco urbano, capítulo III, manteniéndose, no obstante, su texto bajo el nuevo epígrafe «Zona de Extensión».

Este texto de las normas, rectificado con arreglo a esta resolución, se remitirá a la Dirección General de Urbanismo para su debida constancia.

Esta resolución deberá notificarse a la Comisión Provincial de Urbanismo y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.

UTRERA MOLINA

*ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de junio de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, doña Paula Herrera Agudo y don Emilio Bueno Alba, representados por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigidos por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de 5 de abril de 1967, sobre elevación de plantas en edificio de su propiedad, en Badajoz, se ha dictado el 2 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Paula Herrera Agudo y don Emilio Bueno Alba contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, que les denegó su petición de elevar dos plantas en el edificio objeto del expediente B. A., uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho en régimen de viviendas limitadas y contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Vivienda, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a Derecho los actos impugnados y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de mayo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Facundo Martínez Estruch, representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Gil Álvarez, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de julio de 1967, sobre caducidad de expediente de calificación provisional de viviendas, se ha dictado sentencia el día 8 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Facundo Martínez Estruch contra la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Valencia, de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, en expediente sobre viviendas de renta limitada, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Marcel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de junio de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Construcciones Ibéricas, S. A.», en liquidación, representada por el Procurador señor Vázquez Salaya, bajo la dirección del Letrado señor Mendoza Millán, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, sobre multa a la Sociedad por deficiencias en la construcción, se ha dictado el 19 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Liquidador de «Construcciones Ibéricas, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de enero y veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete ambas, sobre sanciones por deficiencias en la construcción de viviendas, debemos confirmar y confirmamos las dos resoluciones indicadas, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas.—Remisión que recoge el artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado, denegatoria de aquel precepto.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.